

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de agosto de 2023.

Proceso: **11001-31-10031-2022-00818-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE**

Inicio audiencia: 8:30 a.m del 9 de agosto de 2023, inicia grabación a las 9:40 a.m.

Fin audiencia: 9:51 a.m. del 9 de agosto de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante NATALIA ORDOÑEZ GARCÍA su abogado CARLOS EDID ACOSTA GARCÍA, el demandado CAMILO ORDOÑEZ TORRES, su abogado JAVIER HERNANDEZ LEON.

**FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL
ARTICULO 392 DEL C.G. del P. – CONCILIACION**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del presente proceso en esta audiencia, señalando que el señor **CAMILO ORDOÑEZ TORRES**, se compromete a suministrar a partir del mes de septiembre del año 2023 una cuota alimentaria mensual para la joven **NATALIA ORDOÑEZ GARCÍA** por la suma de \$500.000 la cual deberá ser cancelada durante los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de transferencia por giro a nombre de la alimentaria o de manera personal, comprometiéndose a suscribir un recibo de pago; dicha suma aumentará en el mes de enero de cada año con el mismo porcentaje en que incrementa el salario mínimo mensual vigente.

El demandado deja como respaldo del cumplimiento de la cuota pactada el inmueble identificado con matrícula No. 50S-789884.

SEGUNDO: DECRETAR, como garantía del pago de la cuota alimentaria fijada en el ordinal anterior, el embargo del inmueble identificado con

matricula No. 50S-789884 de propiedad del señor CAMILO ORDOÑEZ TORRES, ubicado en esta ciudad.

Dando cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 05 de 2022, a efectos de notificar lo aquí decidido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS ZONA SUR** de esta ciudad y sin necesidad de oficio posterior, por secretaría, remítase la misma a la parte interesada y la Oficina correspondiente, a través de los correos electrónicos inmobiliariacirvas@gmail.com, ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co y documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co, y de ello déjese constancia en el plenario.

Se advierte a la parte peticionaria que, de acuerdo a lo previsto en el literal B de la instrucción en mención, deberá radicar esta decisión junto con el cuerpo del correo electrónico antes referido, en medio físico en la oficina respectiva.

Se le advierte a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR de esta ciudad, que, en caso de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado, se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí probada so pena de incurrir en las sanciones de ley.

CUARTO: sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:51 a.m., del día 09 de agosto de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cf85f6f0159efaa3f6a956b659045f90fdbb4a7e3969b39d18fd734734b0e0**
Documento generado en 09/08/2023 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>